

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, junio 26 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 777  
Proceso Divorcio  
Radicación 2020-00133-00  
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante en el presente proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO adelantado por ANDREA MILENA CAMPOS RADA y HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57  
Fecha: 03 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvasse Proveer-  
Yumbo, Marzo 6 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 553.-  
Proceso ejecutivo  
Radicación 2018 - 00508 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Seis de dos mil Veinte

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la sociedad **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** Nit. 860.013.951-6. y como quiera que a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. el juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Y en virtud a la solicitud es procedente, con relación a la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S** Nit No. 900.735.188-5 esta dependencia oficiara a **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RUNT, CIFIN-TRANSUNION Y DETACREDITO- EXPERIAN, EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL** para tal fin por tanto se,

DISPONE:

1.- OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.** a fin de que informe a este despacho judicial si a la fecha la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5,** es poseedor y/o propietario de algún terreno en el estado colombiano esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. -

2.- OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** a fin de que informe a este despacho judicial si la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5,** se encuentra inscrito como propietario de algún inmueble en el estado colombiano esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. -

3.- OFICIAR al **RUNT** a fin de que informe a este despacho judicial si a la fecha la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5,** Se encuentra inscrito como poseedor y/o propietario de algún vehículo, esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. -

4.- OFICIAR al **CIFIN- TRANSUNION Y DETACREDITO- EXPERIAN.** a fin de que informe a este despacho judicial si a la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5,** Posee cuentas activas en entidades bancarias esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. -

5.- OFICIAR a las **EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL.** Que se anuncian en la solicitud de medida a fin de que informe a este despacho judicial si la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5,** Posee líneas activas en sus empresas para lo cual deberán informar números de teléfono y la información de contacto que fuere reportada en sus sistemas

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 12 de marzo de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0623**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2019-00694-00**

Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Mediante escritos que anteceden la apoderada actora presenta Reforma de la Demanda, oficio diligenciado dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS y oficio procedente del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Una vez revisada la Reforma de la Demanda, se observa que presenta varias falencias, entre ellas:

- 1.-** Debe presentar nuevo poder donde se indique el nombre de todos los demandados que pretende incluir en la reforma de la demanda, es decir MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA MILENA TULANDE SALCEDO, HEREDEROS INCIERTSO E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- 2.-** En la parte introductiva de la demanda debe incluir el nombre de todos los demandados incluidos los nuevos, es decir MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA MILENA TULANDE SALCEDO, HEREDEROS INCIERTSO E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- 3.-** En la Pretensión 1ª debe indicar el Circulo Registral al cual pertenece el folio de matrícula inmobiliaria.
- 4.-** En el acápite de CUANTÍA debe corregir el valor de avalúo catastral, conforme al documento equivalente aportado y visible a folio 44 de este cuaderno.
- 5.-** En la solicitud de Emplazamiento y Notificaciones debe incluir a todos los demandados, es decir MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, HEREDEROS

INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA MILENA TULANDE SALCEDO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**6.-** Debe aportar copias auténticas de los certificados de defunción de EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VDA. DE HURTADO y ANA MILENA TULANDE SALCEDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

**RESUELVE:**

**1.- CONCEDER** a la apoderada actora el término de cinco (5) días para que corrija las falencias enunciadas, luego de corregidas el Despacho se pronunciará sobre la pertinencia de aceptar la Reforma de la Demanda.

**2.- AGRÉGUESE** a los autos los oficios debidamente diligenciados y la comunicación emitida por el IGAC.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2020

\_\_\_\_\_  
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN  
Secretario

Interlocutorio No. 647  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0103.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Primero de Dos Mil Veinte.-

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO quien obra en nombre propio y en contra de DISA MILENA CARDONA GARCIA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Ordenar a DISA MILENA CARDONA GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 80104333 .-

2.-Por los intereses de plazo sobre capital desde el día 6 de Octubre de 2018, hasta el día 6 de Octubre de 2019, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3- Por los intereses moratorios desde el día 7 de Octubre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

4.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_



70.41

Constancia secretarial: 25 de febrero de 2020, a despacho de la señora juez, con el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SUSTANCIACION No 171

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No 76 892 40 03 002 2016-00232-00

AUTO: AGREGAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad al oficio que antecede emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se agregara a los autos para ser colocado en conocimiento de las partes así como también para que obre y conste en el presente tramite.-

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



Constancia secretarial: 9 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 728

AUTO: acepta reforma

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00714-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, arrima escrito reformando la demanda, presentando un nuevo hecho de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P.

Conforme a la reforma de la demanda, el artículo 93 del C.G.P. prevé que:  
*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Revisado el escrito impetrado por el togado, se observa que cumple con los requisitos establecidos en la norma anterior, por lo cual este recinto judicial procedería conforme a lo manifestado en él. Así las cosas. Se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda, presentada por la parte actora mediante escrito anterior (art. 93 del C.G.P.).

2.- En consecuencia de lo anterior se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANIVEL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en contra de FERRO S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

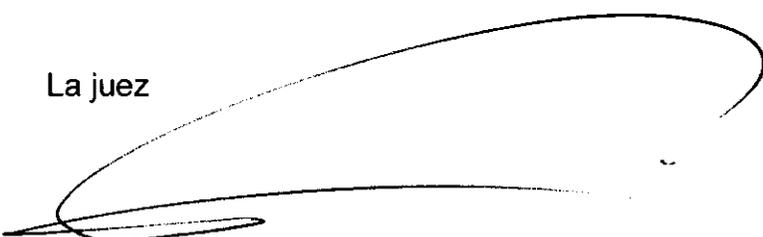
- a) Por la suma de \$1.040.670 pesos, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta 0445.
- b) Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el literal a), liquidada a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
- c) Respecto las costas se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR la presente providencia de manera personal a la sociedad ejecutada, en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4.- ENTERAR a la sociedad ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenad en el numeral anterior para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 573.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2020-0117.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Nueve de Dos mil Veinte

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **FRUTAFINO S.A.S.**, Observando que la factura reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **FRUTAFINO S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **5.395.500.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. ITA 47982.

b.- Por los intereses moratorios desde el 2 de Noviembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

c.- Por las costas y gastos del proceso se pronunciara el Juzgado en la oportunidad pertinente.-

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería a la Doctora **LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ**, para actuar en el presente proceso de conformidad a la sustitución al poder adjunto

4.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente judicial al señor **WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS** por cuanto no acredita ser estudiante de derecho, conforme lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL.- 13 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 687  
Rad. 76 892 40 03 002 2020-00076  
Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA  
Clase auto: Admisión  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como se observa que la presente demanda de SUCESION INTESTADA fue presentada en debida forma, y reúne los requisitos exigidos en los art 82, 83, 90, 487 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de los CAUSANTES: **HERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE** fallecido el día 3 de diciembre de 2010 en el Municipio de Yumbo, siendo dicho municipio, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio y **SILVEIRO ANDRADE MEDINA** fallecido el día 6 de abril de 2019 en el Municipio de Yumbo, siendo dicho municipio, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio.

**SEGUNDO: ORDENASE** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del art 108 del C.G.P.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el art 108 del C.G.P., se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la herencia.

**TERCERO: RECONOCER** como herederos de ~~los~~causantes al señor **JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO** quien concurren a la presente causa mortuoria como como hijo legítimo de los de cujus tal como se demuestra con el respectivo registro civil de nacimiento aportado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: REQUERIR** personalmente a los herederos, señores **ORLANDO ANDRADE CARDOZO, EDGAR ANDRADE CARDOZO, NORA ANDRADE CARDOZO, FARID ANDRADE CARDOZO, AMINTA ANDRADE CARDOZO, JOSE MARIO ANDRADE CARDOZO, GUSTAVO ANDRADE CARDOZO Y ROBERTO ANDRADE CARDOZO**, para que dentro del término de cuarenta (40) días, manifiesten si aceptan o repudian las asignaciones que se les han deferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1289 del Código Civil, en armonía con el art. 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en art. 291 ibidem y siguientes.

**QUINTO: DECRETASE** el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

**SEXTO: OFICIAR** a la DIAN, para que se sirva certificar si los causantes **HERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE** y **SILVEIRO ANDRADE MEDINA** tienen deudas pendientes con dicha entidad, en razón a que la presente sucesión, es de menor cuantía, esto de conformidad al Art. 844 del E.T. y la Ley 1111 de 2006.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al Dr. **DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ**, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 57  
Fecha: 07 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvese Proveer. Yumbo, 24 de marzo de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 691  
Clase de auto: Inadmite.  
Proceso verbal sumario  
Radicación 2020-00134-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veinticuatro (24) marzo de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual adelantada por ROSA ELVIRA ROTAVISTA contra RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, de su revisión se advierte lo siguiente:

- De los hechos de la demanda se aprecia que se trata de una demanda REIVINDICTORIA, en razón a que manifiesta el togado que su clienta fue despojada por el demandado del inmueble que le pertenece y se encuentra registrado a su nombre, por lo que debe aclarar el libelo de demanda y manifestar tanto en el poder como en la demanda si se trata de dar trámite a un proceso reivindicatorio o solo busca que se le reconozcan perjuicios causados por la conducta desplegada por el demandado.
- Para determinar la cuantía de las pretensiones se debe adjuntar el certificado de avalúo catastral o recibo de impuesto predial de inmueble objeto del presente proceso, con el fin de conocer su avalúo.
- Se observa que se adjunta el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-709532 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pero no se dice en los hechos con que finalidad se aporta por lo que debe aclarar esto.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal por lo expuesto en el anterior proveído.
- 2.- Conceder un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MIRYAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad,  
Yumbo, Marzo 6 de 2020.-

  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Sustanciacion No. 279  
Proceso Ejecutivo -  
Radicación 2020 - 0046.-  
Tener por autorizada

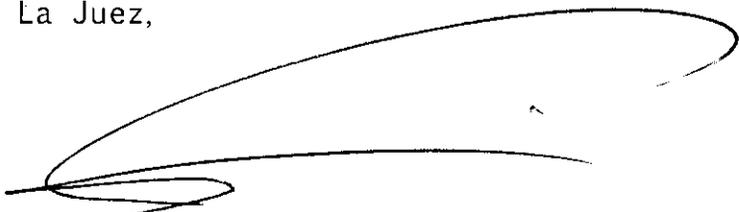
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Seis De Dos Mil Veinte .-

De conformidad al memorial que precede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante INMOBILIARIA ROYAL S.A.S., téngase como persona autorizada, a la señora MARIA DEL SOCORRO BARONA RESTREPO C.C. No. 31.947.974 para que retire oficios de embargo Por ello el Juzgado,

DISPONE

TENER como persona autorizada bajo la absoluta responsabilidad del apoderado judicial de la parte demandante INMOBILIARIA ROYAL S.A.S., a la señora MARIA DEL SOCORRO BARONA RESTREPO C.C. No. 31.947.974 para que retire oficios de embargo

Notifíquese,  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@.l.h.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 54  
Fecha: 03 JUL 2020  
Firma: 



Constancia secretarial: 9 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual no correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 633  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
(Local comercial).  
Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00086-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local comercial), instaurada por JOSE FREDEL LASSO PEÑA en contra LEIDI JOHANA GRAJALES PABON y FIGGI GEOVANI BEDOYA, se observa que la misma tiene las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, como quiera que se otorga este por el señor JOSE FREDEL LASSO PEÑA y quien lo suscribe dice llamarse JOSE FREDEL LASSO PEÑA, igualmente hay inconsistencia con relación a la cantidad de meses de cánones de arrendamiento dejados de pagar por los demandados, pues indica en letra que le adeudan cinco meses y en cifras que son seis meses los no cancelados por la pasiva.

2.- No hay identidad entre el contrato de arrendamiento y la pretensión segunda de la demanda, respeto a la dirección del inmueble a restituir, como quiera que en el contrato se indica que el inmueble se encuentra ubicado en la calle 7 No 5-60 y en la pretensión se indica que su nomenclatura es la calle 7 No 5-56/60.

3.- En este tipo de procesos no es indispensable el juramento estimatorio, como quiera que la finalidad del proceso de restitución es dar por terminado el contrato de arrendamiento y restituir el inmueble al arrendador, en esta clase de procesos no se declaran sumas de dinero.

4.- El contrato de arrendamiento tiene espacios en blancos sin diligenciar, en especial no se determina el día a partir del cual comienza a regir el referido contrato.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el juzgado,  
RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado por lo aquí expuesto.

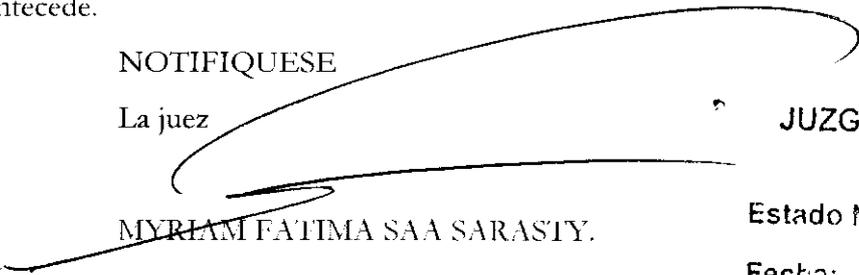
2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda, también deberá aportarse como mensaje de datos (art. 89. Inc. 2 del C.G.P.)

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ para actuar en representación del demandante conforme las voces del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE

La juez

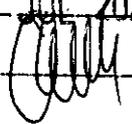
  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 54

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: 



45

Constancia secretarial: 13 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que el demandado PEDRO EDINSON VACA VALLEJOS contesto la demanda sin adjuntar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de junio de 2019 hasta la fecha. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No

Restitución de inmueble

Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00521-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado PEDRO EDINSON VACA VALLEJOS no allego con la contestación de la demanda los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de Junio de 2019 hasta la fecha, igualmente se observa que manifiesta y allega copia simple de la entrega del inmueble al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA, por tanto este no será oído dentro del trámite del proceso de restitución, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. que a su tenor dice: ***“Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.***

*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

***Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”*** (negrillas del despacho). No obstante lo anterior se hace preciso requerir al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA para que manifieste si le fue entregado el inmueble, para dar por terminado el proceso por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- NO Oír al demandado PEDRO EDINSON VACA VALLEJOS hasta tanto presente el título de depósito respectivo, o el recibo del pago hecho directamente al arrendador.

2.- Actúa en nombre propio.

3.- REQUERIR al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA para que manifieste si le fue entregado el inmueble, para dar por terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE

La juez

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 03 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

*Constancia de Secretaria:*

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

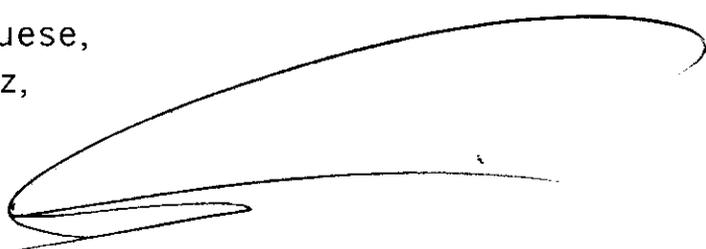
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0309.-  
Ejecutivo  
Radicación No. 2019 - 0663.-  
Colocar En Conocimiento.-

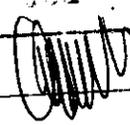
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 03  
Fecha: 13  
Firma: 



16

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0284.-

Ejecutivo ~~Singular~~ -

Radicación No. 2020 - 0041.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por IMVIYUMBO, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,  
La Juez,

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-~~

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 53

Fecha: 03 JUL 2020

Firma:

